



CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EN ADELANTE "LA CONAVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALONSO CACHO SILVA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a **"LA DONATARIA"**, por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", en adelante **"EL DECRETO"**.

SEGUNDO. - "EL DECRETO", con base en su Artículo Tercero señala que **"LA DONATARIA"** propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.

TERCERO.- El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante, **"LOS CRITERIOS"**.

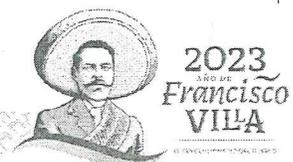
CUARTO. - El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a **"LA DONATARIA"**, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

1. "LA DONANTE" DECLARA:

1.1. Que, es un Organismo Descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-044-2023.





Urbano; de conformidad con los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley de Vivienda y, 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- 1.2. Que, en fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Vivienda, quedó aprobado el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles 2023, donde se hace referencia al papel para reciclaje que será donado a **"LA DONATARIA"**, en el transcurso del ejercicio fiscal; de acuerdo con el artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- 1.3. Que, el **Mtro. Alonso Cacho Silva**, cuenta con las facultades para celebrar este tipo de actos, derivado del poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio limitado, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, de conformidad con la autorización contenida en el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno de la CONAVI número JG-1E-180121-07, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021); y formalizado en términos de la escritura pública número 82,032, pasada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público Ciento Seis (106) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), facultades que no han sido revocadas ni modificadas al momento de la suscripción del presente contrato; así como, por lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXIV y 17, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la CONAVI y demás aplicables.
- 1.4. Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, pisos 2 y 3, Colonia Presidentes Ejidales 1ª Sección, Código Postal 04470, en la Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

2. "LA DONATARIA" DECLARA:

- 2.1. Que fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó **"LA DONATARIA"** como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo como objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos; así como, toda clase de materiales didácticos similares.
- 2.2. El **Lic. Manuel Alejandro Pedroza García**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual, se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.
- 2.3. Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente contrato, el ubicado en la calle de Rafael

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1.** En virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
- 3.2.** Que el presente contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de **"EL DECRETO"** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a **"LA DONATARIA"**, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente Contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN), como órgano desconcentrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre **"LAS PARTES"** para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de **"LA DONANTE"**, ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto **"LA DONATARIA"** su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO ÚNICO**, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo, en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **"EL DECRETO"**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-044-2023.





SEGUNDA.- Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México; así como, también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con **"LOS CRITERIOS"**; así como, lo establecido en el Artículo Tercero de **"EL DECRETO"**, que señala que **"LA DONATARIA"** propondrá dichos **"CRITERIOS"** para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados. Lo anterior, a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los **"CRITERIOS"**, por lo que, lo comunicará por escrito a **"LA DONATARIA"**, para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA.- "LA DONATARIA" se compromete a informar, a través de su página de Internet <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-recicla-para-leer>, en el rubro **"RECICLA PARA LEER"**, la cantidad de papel recibido por **"LA DONANTE"**, y equivalencia en papel nuevo reciclado. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de **"LOS CRITERIOS"** de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**. Lo anterior, con base en **"LOS CRITERIOS"**.

CUARTA.- "LA DONANTE" hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, haciendo constar el hecho en **acta (s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente contrato como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, **"LA DONANTE"** exime de cualquier responsabilidad a **"LA DONATARIA"** ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente Contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **"LA DONANTE"** informará por escrito a **"LA DONATARIA"**, cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **"LA DONANTE"**.

SEXTA. - El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **"LA DONATARIA"**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituración del papel de archivo donado, **"LA DONATARIA"** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **"LA DONANTE"**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituración en lo que consideren pertinente.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES", convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual, fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente Contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será el Lic.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-044-2023.



Eduardo Missael Montes de Oca Vázquez, Jefe de Departamento de Almacén y Archivos de Programas, con número telefónico 55 3648-5846 y correo electrónico emontes@conavi.gob.mx, y por **"LA DONATARIA"**, será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando_jacome@conaliteg.gob.mx.

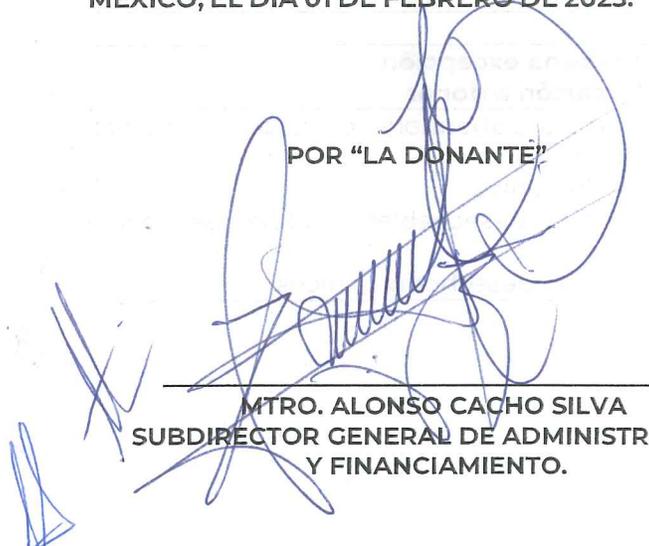
OCTAVA. - "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, **"LAS PARTES"** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - El presente Contrato entrará en vigor a partir de la primera donación y se mantendrá vigente hasta que se abrogue el Decreto Presidencial o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

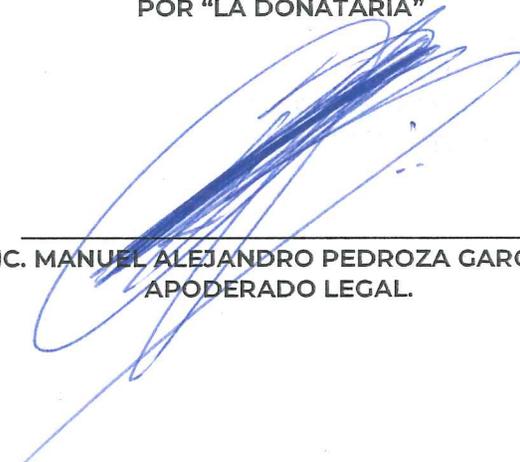
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LÒ FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.

POR "LA DONANTE"



MTRO. ALONSO CACHO SILVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO.

POR "LA DONATARIA"



LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA
APODERADO LEGAL.

ANEXO ÚNICO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado.	5.-Manila.	9.-Periódicos.	13.-Cartulina.
2.-Con impresión láser.	6.-Cuadernos.	10.-Revistas.	14.-Trípticos.
3.-Con inyección de tinta.	7.-Sobres de papel /sin ventana.	11.-Cartón.	15.-Folletos.
4.-Térmico (fax).	8.-Libros.	12.-Cartoncillo.	16.-Archivo Muerto.
			17.-Pósters.

Materiales no susceptibles de reciclaje	
Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación	
1.- Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6.- Papeles autocopiante.
2.- Envoltura de plástico.	7.- Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea.
3.- Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8.- Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).
4.- Pastas de libros.	9.- Materiales con gomas.
5.- Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10.- Metal.
	11.- Aluminio.

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1.- Espirales de los cuadernos (wire-o).	7.- Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.
2.- Vidrio.	8.- Papel higiénico.
3.- Metal.	9.- Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).
4.- Aluminio.	10.-Papel con desechos orgánicos.
5.- Productos derivados del PET.	
6.- Sustancias tóxicas.	

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-044-2023.